

RESOLUCIÓN No. 04-CGREG-14-01-2020

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem establece, entre varios aspectos, que la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el Estado incentivará a las personas naturales, personas jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, promoviendo el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";
- Que,** el artículo 258 de la norma citada, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)";
- Que,** el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: "1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento

en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.”;

- Que,** el numeral 16 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece como competencias del Consejo de Gobierno: “Emitir lineamientos y estándares para el saneamiento ambiental de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de su jurisdicción y vigilar y controlar su cumplimiento.”;
- Que,** la LOREG establece en el artículo 11 numerales 1 y 19, como atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y Regular y controlar el ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos.;
- Que,** mediante memorando No. CGREG-DPDH-2020-0004-MEMO, de 09 de enero de 2020, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno emitió el informe técnico sobre el uso de espuma de carnaval en Galápagos, el cual concluyó: “De acuerdo con la bibliografía existente sobre la espuma de carnaval en la que indica las principales afectaciones por los componentes del producto que son dañinos para el ambiente, destructores de la capa de ozono y nocivos para las zonas marinas costeras de Galápagos. Los compuestos químicos de la espuma de carnaval al ser aplicados directamente a las personas de manera excesiva, ocasionan daños a la salud, tales como: vómitos, asfixia, intoxicación, irritación en la piel y problemas respiratorios. Los envases metálicos de la espuma de carnaval generan grandes cantidades de residuos en playas, parques y calles. Es importante poner a conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno el presente informe con el objetivo de tomar acciones inmediatas que permitan abordar la problemática antes expuesta, considerando factores como el ingreso, comercialización, almacenamiento, distribución y uso de “espuma de carnaval”. Con el fin de minimizar los impactos ambientales generados por las acciones o actividades humanas resultantes de las costumbres o tradiciones que no siempre están acorde con los principios del desarrollo sostenible y de la conservación de nuestras islas.”;
- Que,** resulta indispensable elaborar un marco normativo que regule el ingreso, comercialización y distribución de espuma de carnaval dentro de la provincia de

Galápagos, así como establecer el procedimiento sancionatorio a efectos de lograr su correcta aplicación y cumplimiento;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ha sido convocado para elaborar la resolución de prohibición de ingreso, comercialización, distribución, venta y uso de espuma de carnaval conocida como espuma carioca, espuma windsor, espuma fragante o similares y globos plásticos para carnaval (globos látex de 6 cm de diámetro y otros similares) en la provincia de Galápagos;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Prohibir el ingreso, comercialización, distribución, venta y uso de espuma de carnaval conocida como espuma carioca, espuma windsor, espuma fragante o similares y globos plásticos para carnaval (globos látex de 6 cm de diámetro y otros similares) en la provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer a los funcionarios del Consejo de Gobierno y de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realicen los controles respectivos para impedir el ingreso y uso de estos productos hacia Galápagos.

En caso de encontrarse carga con espumas y globos plásticos para carnaval serán decomisados y devueltos al continente.

Art. 3.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Galápagos, en el marco de sus competencias, regulen el marco jurídico que permita la implementación de la presente resolución.

Las Ordenanzas Municipales deberán considerar como mínimo:

1. Establecer mecanismos de control interno, sanciones y multas, para garantizar el cumplimiento de esta resolución.
2. Establecer mecanismos para que los productos decomisados sean devueltos al continente y que el costo del mismo sea trasladado al infractor.
3. Desarrollar campañas de concientización y sensibilización sobre el impacto ambiental negativo que generen la espuma y globos plásticos para carnaval.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En un plazo máximo de 60 días los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos expedirán o adecuarán las respectivas ordenanzas en concordancia con lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

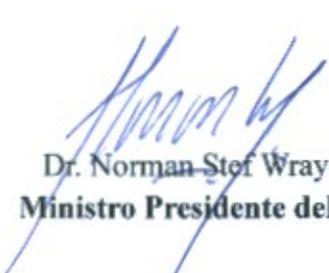
La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena incorporará a la espuma y globos plásticos de carnaval como productos prohibidos de ingreso a la provincia de Galápagos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se establece un plazo de 60 días, para el uso, comercialización, distribución y venta del stock existente de la espuma y globos de carnaval en la provincia de Galápagos, excepto en el cantón Santa Cruz, debido a la existencia de la prohibición vigente, contenida en la resolución No. 01701-AGADMSC-2019 de 28 de enero de 2019.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el 14 de enero del 2020.


Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG


Econ. Mónica Ramos Chalen
Secretaria Técnica del CGREG

